



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Licenciado o Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia como así también del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente en Minoridad y Familia, conforme a los alcances e incumbencias propias de cada titulación.

Asimismo, tiene su origen en la propuesta que presentaron ante la Legislatura provincial el colectivo rionegrino de profesionales en Niñez, Adolescencia y Familia, tanto licenciados y técnicos dando origen al Asunto Particular N° 1270/2021 y al intercambio entre las partes con reformulaciones que enriquecieron el presente proyecto.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley provincial 4109 promueven la protección integral para la etapa del desarrollo en la niñez y adolescencia, comprometiendo en tal sentido a los organismos, entidades y servicios que diseñen, planifiquen, coordinen, orienten, ejecuten y supervisen intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal o privada, en las instancias nacionales, provinciales y municipales.

Dicha Convención Internacional reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, al mismo tiempo que convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades. Esto significa que se los reconoce como personas y como tales, requieren que sus derechos sean respetados y, a su vez es obligación de las personas adultas que sus derechos sean cumplidos.

Resulta imprescindible que profesionales especializados actúen en esos ámbitos destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005 cuando se sanciona la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se crea el COFENAF establece la puesta en marcha de una nueva institucionalidad nacional en materia de políticas de infancia, sentando las bases políticas y jurídicas para su creación, abandonando el paradigma tutelar y construyendo una nueva mirada que entiende a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, protagonistas de su tiempo y del cambio social.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Este Consejo Federal entró en funciones en 2007 con el mandato de elaborar, promover y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias, en todo el país.

Se instituye como ámbito horizontal de intercambio, debate y decisión entre las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

El COFENAF está presidido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

A partir de allí empiezan a surgir carreras más acordes a las nuevas realidades sociales y a los nuevos paradigmas, que son necesarias a los fines de delimitar campos de intervención de los profesionales y precisión en las intervenciones de los mismos, conformes a sus incumbencias.

La titulación Licenciatura en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente en Minoridad y Familia cuenta con la acreditación ministerial que le otorga valor de título oficial y la correspondiente validez nacional según la ley de Educación N° 26206, la ley de Educación Superior N° 24521, Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996 y N° 81 del 22 de enero de 1998 como así también distintas Resoluciones Ministeriales que aprueban y dan validez nacional al Ciclo Complementario Curricular en Niñez, Adolescencia y Familia.

Por otra parte, la titulación de Técnicos Superiores en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente Técnicos Superiores en Minoridad y Familia cuenta con la acreditación ministerial que le da valor de título oficial y la correspondiente validez nacional conforme a ley de Educación Superior y la Resolución Ministerial N° 1120/2010.

La licenciatura se dicta en la ciudad de Mendoza, según Resolución Ministerial N° 2293/13 modalidad presencial desde el año 2002 y modalidad a distancia, según Resolución Ministerial 1271/17 desde el año 2008, contando en la actualidad con más de un centenar de egresados, egresadas y estudiante.

La realidad nos sitúa en la necesidad que tienen estos profesionales de que el Estado regule su profesión dado el alcance y la relevancia social de la carrera para que intervengan en diferentes problemáticas sociales que repercuten en la salud e integridad, tanto física como psíquica, de niños, niñas y adolescentes.

Por ello,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: Daniela Salzotto y Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente regula el ejercicio de la profesión de las y los Licenciados y las y los Técnicos en Niñez, Adolescencia y Familia en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Ejercicio Profesional. El ejercicio de la profesión de las/los Licenciados/as en Niñez, Adolescencia y Familia sólo se autoriza a quienes posean título de Licenciado o Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada debidamente habilitada, cuya duración no sea menor de cuatro (4) años de grado académico, previa obtención de la matrícula correspondiente en el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria o el organismo que a futuro lo reemplace, quedando sujetos a las disposiciones de la presente.

Asimismo, se encuentra comprendido el ejercicio profesional del Técnico o Técnica Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente Técnico o Técnica Superior en Minoridad y Familia, otorgado por Instituto Nacional, Provincial o Privado con reconocimiento oficial, previa obtención de la matrícula correspondiente.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de la presente el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria o el organismo que a futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Registro y Matriculación. A los efectos de garantizar la inclusión profesional y la jerarquización de la profesión se confecciona un registro de inscripción de los profesionales especialistas en Niñez, Adolescencia y Familia en dos categorías, según el título académico. Cada inscripto informa: Nombre y apellido, DNI, domicilio, título habilitante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y toda otra información que la autoridad de aplicación requiera por vía reglamentaria.

La matrícula se expide según:

- a) Categoría I: de Grado y corresponde a Licenciado o Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia.
- b) Categoría II: de Técnicos y corresponde a Técnico o Técnica Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y/o en Minoridad y Familia.

La autoridad de aplicación tiene el gobierno de la matrícula.

Artículo 5°.- Requisitos de Matriculación. Para obtener la matrícula para el ejercicio profesional, en la jurisdicción, se requiere:

- a) Tener título nacional de Licenciado o Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia otorgado por Universidad Nacional, Provincial, Regional o Privada habilitado por el Estado Nacional, conforme a la ley vigente.
- b) Tener Título de Educación Superior de Técnico o Técnica Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente Técnico o Técnica Superior en Minoridad y Familia otorgado por institución académica debidamente habilitada.
- c) Tener título otorgado por Universidad Extranjera y que haya sido revalidado por Universidad Nacional argentina.
- d) Los profesionales extranjeros de título equivalente que estuvieren en tránsito en el país y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad. En este caso, la autorización para el ejercicio profesional es concedida a pedido de los interesados por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar hasta un (1) año como máximo. Esta habilitación no puede, en ningún caso, implicar el ejercicio de la actividad profesional privadamente, debiendo limitarse a la consulta para la que ha sido requerido.
- e) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pueden ejercer la profesión privadamente, debiendo limitarse los fines para los que fueron contratados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Tener plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.
- g) Tener domicilio en la provincia de Río Negro y una residencia no menor a dos (2) años.

Artículo 6°.- Incumbencias del Título No Universitario. El Técnico o Técnica Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente en Minoridad y Familia tienen las siguientes incumbencias:

- Identificar factores protectores y de riesgo en la evaluación de estrategias de abordaje en temáticas de niñez, adolescencia y familia, orientando y efectuando las derivaciones a los profesionales correspondientes.
- Integrar los equipos técnicos e interdisciplinarios para el abordaje integral de problemáticas psicosociales de niños, niñas, adolescentes y familia.
- Participar en acciones tendientes a mejorar los sistemas de relación y comunicación entre los grupos de niños, niñas, adolescentes y familia.
- Coordinar grupos de niños, niñas y adolescentes para implementar actividades recreativas y educativas desde la educación no formal.
- Informar a los jóvenes y su familia las condiciones jurídicas en las que se encuentran encuadrados.
- Participar en el proceso de orientación y acompañamiento de los jóvenes en situación de egreso institucional.
- Participar en las intervenciones destinadas a la inserción comunitaria de niños, niñas, adolescentes y familia en situación de riesgo social.
- Promover la salud de niños, niñas y adolescentes, según las indicaciones de los profesionales a cargo.

Artículo 7°.- Incumbencias del Título Universitario o de Grado. El Licenciado o Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia está capacitada para ejercer profesionalmente tanto de manera autónoma como en equipos interdisciplinarios de trabajo y con las siguientes incumbencias:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Gerenciar y evaluar proyectos en las áreas de niñez, adolescencia y familia en instituciones públicas y privadas.
- b) Gestionar los recursos de las redes comunitarias y profesional en el abordaje de niños, niñas, adolescentes y familias con problemas psicosociales como violencia, adicciones, inseguridad, jóvenes en conflicto con la ley penal y otros emergentes que pudieran surgir como producto del cambio social, velando por la intervención específica de los distintos profesionales y especialistas, así como la articulación de las acciones y el trabajo interdisciplinario.
- c) Diseñar e implementar estrategias de educación no formal a nivel familiar y socio- comunitario.
- d) Asesorar en temáticas vinculadas a la niñez, adolescencia y familia en programas y proyectos ejecutados en el ámbito social-comunitario con fines de prevención y promoción en salud.
- e) Diseñar, dirigir, organizar y supervisar programas de formación y evaluación académica y profesional en temáticas de niñez, adolescencia y familia.
- f) Asesorar en la elaboración de legislación y normativa relacionadas a temáticas de niñez, adolescencia y familia y estructuras sociales en los ámbitos público y privado.
- g) Aportar conocimientos en las temáticas de niñez, adolescencia y familia al diseño de estrategias e implementación de acciones tendientes a la prevención y promoción de la salud, el desarrollo comunitario, la protección de derechos de poblaciones vulneradas y el abordaje de problemáticas psicosociales como violencia, adicciones, inseguridad, jóvenes en conflicto con la ley penal y otros emergentes que puedan surgir producto del cambio social.
- h) Aportar a la evaluación de factores de riesgo y protectores relativos a la situación de niños, niñas, adolescentes y familias abordadas desde los equipos interdisciplinarios.
- i) Participar de los equipos que realizan el seguimiento de las intervenciones socioeducativas que involucren a niños, niñas, adolescentes y familias en riesgo psicosocial, tanto en situación de internación como en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

territorio, aportando información y criterio profesional a la toma de decisiones.

- j) Participar en procesos de mediación, en los ámbitos educacional y judicial, a través de abordajes familiares y comunitarios, su seguimiento y aportando información y criterio profesional a la toma de decisiones y ejecutando las acciones establecidas en el equipo.
- k) Participar en el diseño e implementación de programas y proyectos destinados a la contención de niños, niñas, adolescentes y familias en contingencias de catástrofes naturales y producidas por el ser humano.
- l) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de distintas disciplinas cuando la naturaleza del problema de la persona solicitante de la intervención profesional así lo requiera.

Capítulo II

DEBERES y DERECHOS PROFESIONALES

Artículo 8°.- Deberes. Son deberes del Licenciado o Licenciada en Niñez, Adolescencia y Familia y del Técnico o Técnica Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente Técnico o Técnica Superior en Minoridad y Familia:

- a) Ejercer con lealtad, probidad y buena fe respetando, en todas sus acciones, la dignidad de la persona sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Recurrir al trabajo interdisciplinario cuando la situación lo amerite para un mejor abordaje situacional.
- c) Brindar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de desastres u otra emergencia, si su actividad profesional fuere necesaria.
- d) Dar cumplimiento a las prescripciones de la presente, las normas de ética profesional y los deberes inherentes de la profesión.
- e) Guardar el secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad.

Artículo 9°.- Derechos. Los y las profesionales en Niñez, Adolescencia y Familia tienen garantizados los siguientes derechos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente Ley y su reglamentación.
- b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, en las condiciones que determine la reglamentación y siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato a los niños, niñas, adolescentes y familias con las que intervienen.
- c) Contar, cuando ejerza su profesión bajo relación de dependencia laboral o bajo el régimen jurídico de la Administración Pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente.
- d) Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia.

Capítulo III

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 10.- Inhabilitación. Se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito contra la salud e integridad de las personas y la fe pública con motivo del ejercicio de la profesión y en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanciones disciplinarias.
- c) Los que, poseyendo título académico, no se hubieren matriculado.
- d) Los que poseyendo matrícula se encuentren impedidos del ejercicio de la profesión por sentencia judicial.
- e) Los matriculados a quienes se les hubiere cancelado o suspendido la matrícula por sanción disciplinaria de tipo administrativo.

Artículo 11.- Prohibición. Queda prohibido a los profesionales en Niñez, Adolescencia y Familia:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Realizar acciones que sean ajenas a su competencia.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar, directa o indirectamente, en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Hacer abandono en perjuicio de la persona requirente de la labor que se le hubiere encomendado.
- e) Ejercer la profesión cuando se encontrare legalmente inhabilitado para ello.

Artículo 12.- Reglamentación. La presente se reglamenta dentro de los 90 días de su sanción.

Artículo 13.- De forma.